



ESTADO No 18
4 DE ABRIL DE 2019

No	RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	CUADERNO	FECHA AUTO	Vea archivo adjunto AL LADO DEL ESTADO
1	13-001-33-33-005-2019-00067-00	CUMPLIMIENTO	EDGAR RIOS CUESTA - RAFAEL RIOS ARAUJO	DISTRITO DE CARTGENA	ADMITE	PRINCIPAL	04/04/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORES SE FUIA EL PRESENTA ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL
HOY 04 DE ABRIL DE 2019 A LAS 8:00 A.M

MARIA ANGELICA SOTOLOZ ALVAREZ
SECRETARIA

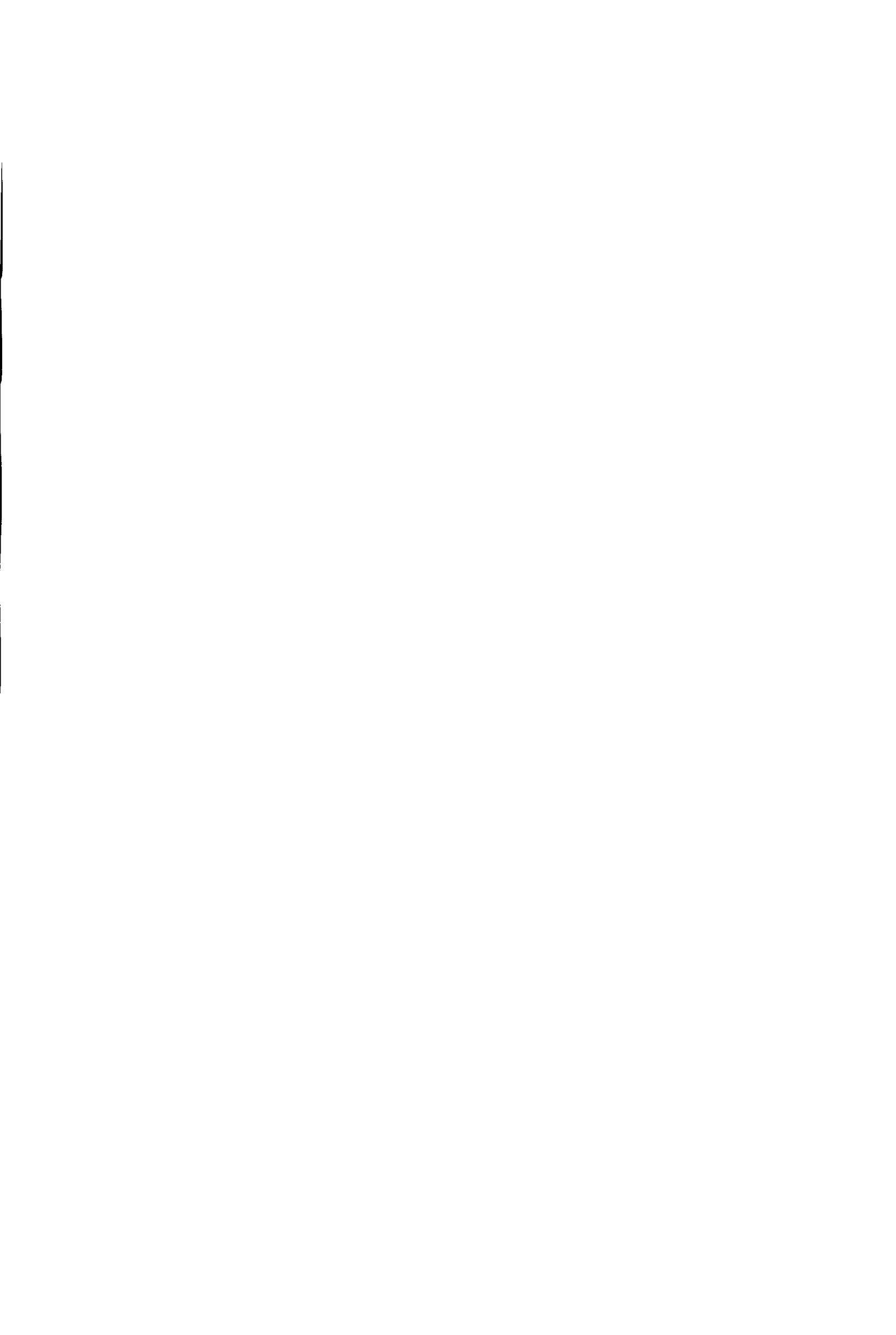


Codigo: FCA - 019

Version: 01

Fecha: 18-07-2017







Radicado No. 13-001-33-005-2019-00067-00
Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (04) de abril de mil diecinueve (2019).

Medio de control	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos (Acción de cumplimiento)	13-001-33-005-2019-00067-00
Radicado	EDGAR RIOS CUESTA y RAFAEL RIOS ARAUJO (Asociación de vecinos de Villa Rosita-ASOVEIRO)	13-001-33-005-2019-00067-00
Demandante	EDGAR RIOS CUESTA y RAFAEL RIOS ARAUJO (Asociación de vecinos de Villa Rosita-ASOVEIRO)	
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA	
Auto interlocutorio No.	125	
Asunto	Decidir sobre admisión	

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, presentada EDGAR RIOS CUESTA y RAFAEL RIOS ARAUJO (miembros de la Asociación de vecinos de Villa Rosita-ASOVEIRO), contra el DISTRITO DE CARTAGENA.-

El artículo 10 de la ley 393 de 1997, dispone:

"Artículo 10. Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
 2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido.
 3. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba sumaria de su existencia.
 3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
 4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.
 5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consista en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.
 6. Solicitud de pruebas y enunciacón de las que pretendan hacer valer.
 7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.
- Parágrafo. La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia".

Requisitos de forma que se encuentran satisfechos en la presente demanda, acotando el despacho que la norma cuyo cumplimiento se pretende, es del Decreto 097 del 2001, y realizar la construcción de la vía colateral ambiental, troncal Matute.

Por su parte el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) establece este medio de control así:

ARTÍCULO 146. CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.





Radicado No. 13-001-33-005-2019-00067-00

ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 80 de la Ley 393 de 1997.

Y el artículo 8 de la ley 393 de 1997 expresa:

ARTICULO 80. PROCEDIBILIDAD. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplimiento a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda. También procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho.

En el presente caso, se advierte a folio 5 petición presentada 12 de Marzo de 2019 a la accionada en la que expresamente solicita se dé cumplimiento al Decreto 097 de 2001 donde se adoptó el Plan de ordenamiento territorial, que constituye el objeto de la presente acción, por lo cual el Despacho considera cumplida la constitución en renuencia, en consecuencia de ello se admitirá la demanda. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de acción de cumplimiento o medio de control de **CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**, presentada **EDGAR RIOS GUESTA Y RAFAEL RIOS ARAUJO** (miembros de la Asociación de vecinos de Villa Rosita-ASOVEVIRO), contra el **DISTRITO DE CARTAGENA.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal del Distrito de Cartagena y/o a quien haga sus veces, de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en el buzón de electrónico establecido por dicha entidad para tal fin.

TERCERO: Infórmesele con la notificación a dicha entidad que:

- Podrá constituirse como parte en este proceso y allegar o solicitar las pruebas que considere, dentro del término de tres (3) días a partir del día siguiente a la notificación.
- Esta acción se decidirá en el término de veinte (20) días siguientes a la presente providencia.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-005-2019-00067-00

CUARTO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación conforme al artículo 612 del Código general del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Maria Magdalena Garcia Bustos
MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS,
JUEZ.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N.º 18 DE HOY 3-4-19 A LAS 08:00 A.M.
[Signature]
MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIO
FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
05-Absol-2019
Edgar Rafael
Edgar Rafael
SECRETARÍA
4-128-058-040



